

**ACUERDO DEL COMITÉ DE RADIO Y TELEVISIÓN DEL INSTITUTO FEDERAL ELECTORAL POR EL QUE SE APRUEBA EL MODELO DE DISTRIBUCIÓN Y LAS PAUTAS PARA LA TRANSMISIÓN EN RADIO Y TELEVISIÓN DE LOS MENSAJES DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS PARA EL PROCESO ELECTORAL LOCAL DOS MIL TRECE QUE SE CELEBRARÁ EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO.**

**Antecedentes**

- I. El tres de noviembre de dos mil once, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Acuerdo del Consejo General CG353/2011 mediante el cual se reformó el Reglamento de Acceso a Radio y Televisión en Materia Electoral, mismo que entró en vigor al día siguiente de su publicación. Asimismo, con fecha seis de enero de dos mil doce, se publicó el Acuerdo del Consejo General CG428/2011, en atención a lo mandatado por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación en la sentencia que recayó al expediente SUP-RAP535/2011 y acumulados.
- II. En sesión extraordinaria del Consejo General del Instituto Federal Electoral celebrada el veintiuno de noviembre de dos mil doce, se aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se aprueban los criterios relativos a la asignación de tiempos en radio y televisión a las diversas autoridades electorales locales no coincidentes con proceso electoral federal durante el ejercicio 2013”*, identificado con la clave CG731/2012.
- III. En sesión extraordinaria celebrada el cinco de diciembre de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Federal Electoral aprobó el *“Acuerdo [...] por el que se ordena la publicación del catálogo de estaciones de radio y canales de televisión que participarán en la cobertura del periodo ordinario, así como de los Procesos Electorales Locales que se llevarán a cabo en el dos mil trece, y se ordena la suspensión de la propaganda gubernamental durante el periodo de campañas en las estaciones de radio y canales de televisión incluidas en el catálogo de las entidades federativas que tengan jornada comicial”*, identificado con la clave CG763/2012.
- IV. Mediante los oficios número DEPPP/STCRT/10259/2012 y DEPPP/STCRT/11081/2012 de fecha treinta de agosto y veinticuatro de octubre de dos mil doce, el Director Ejecutivo de Prerrogativas y Partidos Políticos y Secretario Técnico del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral solicitó al Lic. Jorge Manriquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo informara lo siguiente:

- a) *Fecha exacta del inicio de la precampaña local y su duración.*
  - b) *Fecha exacta del inicio de la campaña local y su duración.*
  - c) *Fecha de la jornada electoral.*
  - d) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante precampañas.*
  - e) *Periodo de acceso conjunto de los partidos políticos a radio y televisión durante campañas.*
  - f) *Los partidos políticos que contendrán en el Proceso Electoral Local en su entidad.*
  - g) *Los resultados de la última elección estatal de diputados, considerando únicamente la votación efectiva, esto es, descontando los votos nulos, los emitidos a favor de candidatos no registrados, y en caso de que hayan contendido coaliciones, el porcentaje que correspondió a cada partido de acuerdo con el convenio de coalición respectivo.*
  - h) *Informe si algún partido local participará en la elección local y en su caso, remita el nombre y logo de dicho partido.*
  - i) *Porcentaje mínimo de votación para que los partidos políticos tengan derecho a la prerrogativa de radio y televisión.*
  - j) *El modelo de pauta para la transmisión en radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos.*
  - k) *Los acuerdos o instrumentos que formalicen la aprobación del modelo de pauta.*
- V. Con fecha trece de noviembre de dos mil doce, la Junta Local Ejecutiva en Quintana Roo recibió el oficio número PRE/141/2012, signado por Lic. Jorge Manriquez Centeno, Consejero Presidente del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual da contestación a lo solicitado en el antecedente previo.
- VI. En sesión extraordinaria de veintiocho de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina el periodo único en que los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión durante las precampañas electorales en el proceso electoral local ordinario dos mil trece.* Identificado con la clave IEQROO/CG/A-015-13.
- VII. En sesión extraordinaria de veintiocho de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se determina el periodo único en que los partidos políticos accederán a la radio y a la televisión durante la campaña electoral del proceso electoral local ordinario dos mil trece.* Identificado con la clave IEQROO/CG/A-016-13.

- VIII. En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban los modelos de propuesta de pautas de transmisión de los mensajes de precampaña de los partidos políticos en la radio y televisión con cobertura en el estado de Quintana Roo, durante el proceso electoral local ordinario dos mil trece, que se propondrá al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.* Identificado con la clave IEQROO/CG/A-018-13.
- IX. En sesión extraordinaria del treinta de enero de dos mil trece, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo aprobó el *“Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo, por medio del cual se aprueban los modelos de propuesta de pautas de transmisión de los mensajes de campaña de los partidos políticos en la radio y televisión con cobertura en el estado de Quintana Roo, durante el proceso electoral local ordinario dos mil trece, que se propondrá al Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral.* Identificado con la clave IEQROO/CG/A-019-13.
- X. Mediante los oficios y los acuerdos antes mencionados, el Instituto Electoral del Estado de Quintana Roo informó que los partidos políticos accederán en su conjunto y de manera simultánea a la prerrogativa de acceso a tiempos en radio y televisión dentro de las precampañas locales, en el periodo comprendido del tres de abril al doce de mayo de dos mil trece, y durante las campañas del trece de mayo al tres de julio de dos mil trece. Asimismo, remitió el modelo de pauta para la transmisión de radio y televisión de los promocionales de los partidos políticos para ambos periodos.
- XI. En sesión ordinaria del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral celebrada el veintinueve de noviembre de dos mil doce se emitió el *“Acuerdo del Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral por el que se aprueban los modelos de distribución y las pautas para la transmisión en radio y televisión de los programas y mensajes de los partidos políticos nacionales y locales durante el primer semestre de dos mil trece”,* identificado con la clave ACRT/035/2012.
- XII. En sesión extraordinaria celebrada el once de febrero de dos mil trece, la Junta General Ejecutiva del Instituto Federal Electoral emitió el Acuerdo [...] por el que se aprueban las pautas para la transmisión en radio y televisión de los mensajes de las campañas institucionales de las autoridades electorales para el proceso electoral local dos mil trece que se celebrará en el Estado de Quintana Roo.

**C o n s i d e r a n d o**

1. Que el Instituto Federal Electoral es la autoridad única para la administración del tiempo que corresponda al Estado en radio y televisión destinado a sus propios fines y a los de otras autoridades electorales, y al ejercicio del derecho de los partidos políticos nacionales, y es independiente en sus decisiones y funcionamiento, de conformidad con los artículos 41, bases III, primer párrafo y V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numeral 5; 105, numeral 1, inciso h) del código de la materia; y 7, numeral 1, del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
2. Que los artículos 51 del código de la materia y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral disponen que el Instituto ejercerá sus facultades en materia de radio y televisión a través del Consejo General; de la Junta General Ejecutiva; de la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos; del Comité de Radio y Televisión; de la Comisión de Quejas y Denuncias; y de los vocales ejecutivos y juntas ejecutivas en los órganos desconcentrados, locales y distritales.
3. Que de conformidad con los artículos 76, numeral 1, inciso a) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 6, numeral 2, inciso a), en relación con el 33, numerales 1, inciso c), y 2, ambos del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión es el responsable de conocer y aprobar las pautas de transmisión correspondientes a programas y mensajes de los partidos políticos que elabore la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos, así como los demás asuntos que en la materia conciernan en forma directa a los propios partidos.
4. Que como lo señalan los artículos 41, Base III, Apartado B, inciso b) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos 64, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en las entidades federativas cuya jornada comicial tenga lugar en mes o año distinto al que corresponde a los procesos electorales federales, el Instituto Federal Electoral administrará los tiempos que correspondan al Estado en radio y televisión en las estaciones y canales de cobertura en la entidad de que se trate. Los cuarenta y ocho minutos de que dispondrá el Instituto se utilizarán desde el inicio de la precampaña local hasta el término de la jornada electoral respectiva.

5. Que como lo señalan los artículos 1, numerales 1 y 2, inciso b); 36, numeral 1, inciso c) y 49, numeral 5 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, las disposiciones del mismo son de orden público y de observancia general en el territorio nacional y reglamentan las normas constitucionales relativas al acceso a radio y televisión para el Instituto Federal Electoral, y las autoridades electorales en las entidades federativas, en los términos de la Constitución.
6. Que tal y como lo señalan los artículos 41, base III, primer párrafo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 48, numeral 1, inciso a) y 49, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos tienen derecho al uso de manera permanente de los medios de comunicación social y, en específico, a la radio y a la televisión, en los términos establecidos en las disposiciones constitucionales y legales atinentes.
7. Que de acuerdo con el artículo 49, numeral 6 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el Instituto garantizará a los partidos políticos el uso de sus prerrogativas constitucionales en radio y televisión, y además establecerá las pautas para la asignación de los mensajes y programas que tengan derecho a difundir tanto durante los periodos que comprendan los procesos electorales, como fuera de ellos.
8. Que de conformidad con el artículo 55, numeral 2 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 12, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los cuarenta y ocho minutos diarios serán distribuidos en dos y hasta tres minutos por cada hora de transmisión en cada estación de radio y canal de televisión en el horario comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.
9. Que de lo señalado en el artículo 65, numeral 1 del código federal electoral y 26 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral se desprende que la entidad federativa de que se trate, durante los periodos de las precampañas políticas, el Instituto distribuirá por medio de las autoridades locales, entre los partidos políticos doce minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta y seis minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus fines propios o bien de otras autoridades electorales.
10. Que en términos de lo señalado en el artículo 66, numeral 1 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, y 27 del mismo

Reglamento mencionado durante las campañas electorales locales políticas el Instituto asignará a los partidos políticos, por medio de las autoridades electorales locales dieciocho minutos diarios en cada estación de radio y canal de televisión que cubran la elección; los treinta minutos restantes quedarán a disposición del Instituto para sus propios fines o de otras autoridades electorales.

11. Que de conformidad con el artículo 66, numeral 2 del código comicial federal, en los procesos electorales locales con jornada comicial no coincidente con la federal, el tiempo que se destinará a los partidos políticos durante los periodos de precampaña y campaña para la difusión de mensajes será utilizado conforme a la pauta que apruebe, a propuesta de la autoridad electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto, aplicando las reglas generales de distribución señaladas en el artículo 56 del código comicial federal.
12. Que de conformidad con el artículo 56, del código de la materia y 15, numeral 1, incisos a) y b) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el tiempo en radio y televisión se distribuirá entre los partidos políticos conforme al siguiente criterio: i) El treinta por ciento del total en forma igualitaria y ii) El setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenido por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.
13. Que las pautas que por este medio se aprueban son aplicables exclusivamente a las emisoras que de conformidad con el catálogo referido en el antecedente III deban cubrir el proceso electoral local dos mil trece en el estado de Quintana Roo.
14. Que de conformidad con los artículos 64, 65 y 66 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 26 y 27 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral en los que se determinan las reglas de distribución del tiempo que corresponde a los partidos políticos y a las autoridades electorales en elecciones locales, son los siguientes:

SUPUESTO	PARTIDOS POLÍTICOS	AUTORIDADES ELECTORALES
Precampaña local	12	36
Intercampaña local	0	48
Campaña local	18	30
Periodo de reflexión y jornada electoral	0	48

15. Que mediante los acuerdos IEQROO/CG/A-015-13 y IEQROO/CG/A-016-13, el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo determinó las etapas del proceso electoral local dos mil trece de la siguiente forma:

ETAPA	INICIO	CONCLUSIÓN	DURACIÓN
Precampañas	3 de abril de 2013	12 de mayo de 2013	40 días
Campañas	13 de mayo de 2013	3 de julio de 2013	52 días
Periodo de reflexión	4 de julio de 2013	6 de julio de 2013	3 días
Jornada electoral		7 de julio de 2013	

Cabe señalar que, de conformidad con el Acuerdo referido en el párrafo anterior, el periodo de 40 días de acceso conjunto en precampañas abarca tanto el aplicable a la precampaña para la elección de miembros del Ayuntamiento, como a la de Diputados Locales por mayoría relativa.

Tomando en cuenta lo anterior, el tiempo que será asignado a la precampaña para la elección de miembros de Ayuntamiento, correrá por el periodo del 3 de abril al 6 de mayo de 2013, asimismo, para efectos de la precampaña para la elección de diputados locales, el periodo de acceso correrá del 13 de abril al 12 de mayo de 2013.

16. Que en ese tenor, los artículos 55, numeral 2 del código comicial; 9, numeral 5, y 12, numeral 1 del reglamento de la materia, señalan que las transmisiones deben hacerse en el horario comprendido entre las 6:00 y las 24:00 horas, a razón de dos a tres minutos por hora de transmisión. En todo caso, en las estaciones o canales que transmitan menos horas de las referidas se utilizarán tres minutos por cada hora de transmisión.
17. Que los artículos 64, en relación con el 56, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 14, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral señalan que los mensajes de los partidos políticos, podrán tener una duración de treinta segundos, uno y dos minutos, sin fracciones, en el entendido de que todos los partidos políticos se sujetarán a las mismas unidades acordadas.
18. Que, en ese tenor, el Comité de Radio y Televisión acordó por consenso de los integrantes que la duración de los mensajes de precampaña y campaña serían de treinta segundos, respectivamente.

19. Que, en todo caso, como lo señala el artículo 15, numerales 3 y 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, en caso de que existan fracciones sobrantes, éstas serán entregadas al Instituto para efectos de lo previsto en el numeral 5 del artículo 57 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales. Las fracciones sobrantes no podrán ser redondeadas, transferibles ni acumulables entre los partidos políticos y/o coaliciones participantes, salvo cuando el tiempo sobrante de la asignación sea optimizado, en la medida y hasta que dicho sobrante permita incrementar el número de mensajes de forma igualitaria a todos los partidos o coaliciones contendientes.

Para dichos efectos, los mensajes sobrantes que puedan ser objeto de optimización, previo a su reasignación al Instituto, serán el resultado de sumar las fracciones de mensajes tanto por el principio igualitario como por el proporcional. La asignación del resultado de la optimización deberá aplicarse al porcentaje igualitario que tienen derecho a recibir los partidos políticos.

20. Que el artículo 15, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral dispone que en caso de que un partido político o coalición, sus militantes y precandidatos a cargos de elección popular debidamente registrados por cada partido no realicen actos de precampaña electoral, los tiempos a que tengan derecho serán utilizados para la difusión de mensajes del partido político de que se trate, en los términos que establezca la ley.
21. Que el artículo 81, párrafo segundo, de la Ley Electoral de Quintana Roo, dispone que el porcentaje mínimo para tener derecho a la prerrogativa de radio y televisión, es del 2 % de la votación estatal emitida en la elección de diputados inmediata anterior.
22. Que de conformidad con el artículo 67 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, los partidos políticos nacionales que en la entidad de que se trate, no hubiesen obtenido en la elección para diputados locales inmediata anterior, el porcentaje mínimo de votos para tener derecho a prerrogativas, tendrán derecho a la prerrogativa de radio y televisión para campañas locales solamente en la parte que deba distribuirse en forma igualitaria.

23. Que de conformidad con el oficio número PRE/141/2012, el Instituto Electoral de Quintana Roo informó que los partidos políticos que participarán en el proceso electoral local son: Partido Acción Nacional, Partido Revolucionario Institucional, Partido de la Revolución Democrática, Partido del Trabajo, Partido Verde Ecologista de México, Partido Movimiento Ciudadano y Partido Nueva Alianza; asimismo informó que no existen partidos políticos locales.
24. Que de conformidad con el oficio PRE/141/2012 y los Acuerdos IEQROO/CG/A-018-13 y IEQROO/CG/A-019-13 el Instituto Electoral de Quintana Roo informó que los resultados de la última elección estatal de diputados locales en su entidad, considerando únicamente la votación efectiva, fue de:

<b>PORCENTAJE DE VOTACIÓN ELECCIÓN DIPUTADOS LOCALES POR EL PRINCIPIO DE MAYORÍA RELATIVA</b>		
<b>PARTIDO</b>	<b>VOTACIÓN EMITIDA</b>	<b>PORCENTAJE</b>
PAN	58,325	16.91
PRI	129,162	37.44
PRD	47,851	13.87
PT	18,297	5.30
PVEM	37,189	10.78
CONVERGENCIA (Ahora Movimiento Ciudadano)	15,513	4.50
NUEVA ALIANZA	38,621	11.20

25. Que el Consejo General del Instituto Electoral de Quintana Roo determinó mediante los acuerdos detallados en los antecedentes VI y VII del presente Acuerdo que el periodo de acceso conjunto a radio y televisión de los partidos políticos con motivo de las precampañas y campañas para el proceso electoral ordinario dos mil trece es el siguiente:

<b>Etapas</b>	<b>Acceso Conjunto</b>
Precampaña	3 de abril al 12 de mayo de 2013.
Campaña	13 de mayo al 3 de julio de 2013.

26. Que los artículos 57, numeral 3; 59, numeral 2 del código electoral federal y 28, numeral 1 del Reglamento de Radio y Televisión señalan que los mensajes de precampaña y campaña de los partidos políticos serán transmitidos de acuerdo a la pauta que apruebe el Comité de Radio y Televisión del Instituto a propuesta de la autoridad electoral local.
27. Que el Instituto Electoral de Quintana Roo remitió el modelo de pauta aplicable para el periodo de precampaña y campaña del proceso electoral ordinario, ello de conformidad a lo establecido en los artículos 28, numerales 2 y 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, por lo que el orden de los partidos será aquel que haya sido aprobado por el Consejo General del citado Instituto en los Acuerdos identificados con las claves IEQROO/CG/A-018-13 y IEQROO/CG/A-019-13.
28. Que como se desprende de los artículos 129, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 6, numeral 4, inciso a), y 33, numeral 1, inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral la elaboración de las pautas a transmitir durante el periodo de precampaña y campaña local corresponde a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos.
29. Que con base en los puntos considerativos previos, los mensajes correspondientes al periodo de precampaña y campaña local, se distribuirán conforme a lo siguiente:

## **PRECAMPAÑA**

### **PERIODO COMPRENDIDO DEL TRES DE ABRIL AL DOCE DE MAYO DE DOS MIL TRECE.**

De los 960 promocionales totales a distribuir en precampaña local 287 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 669 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 4 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE PRECAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 40 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 960					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	288 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fracciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	672 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fracciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	41	0.14	16.91	113	0.6352	154	154
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	41	0.14	37.44	251	0.5968	292	292
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	41	0.14	13.87	93	0.2064	134	134
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	41	0.14	10.78	72	0.4416	113	113
MOVIMIENTO CIUDADANO	41	0.14	4.60	30	0.2400	71	71
PARTIDO DEL TRABAJO	41	0.14	5.30	35	0.6160	76	76
PARTIDO NUEVA ALIANZA	41	0.14	11.20	75	0.2640	116	116
<b>TOTAL</b>	<b>287</b>	<b>1.00</b>	<b>100.00</b>	<b>669</b>	<b>3</b>	<b>956</b>	<b>956</b>

## CAMPAÑA

### PERIODO COMPRENDIDO DEL TRECE DE MAYO AL TRES DE JULIO DE DOS MIL TRECE.

De los 1872 promocionales totales a distribuir en campaña local 560 promocionales se repartieron de forma igualitaria entre los partidos contendientes; en tanto que 1306 se repartieron entre los partidos políticos con derecho a dicha prerrogativa, en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

Los 6 promocionales restantes serán utilizados por la autoridad electoral.

En ese orden de ideas, a continuación se presenta la tabla descriptiva:

CÁLCULO DE DISTRIBUCIÓN DE LOS MENSAJES DE CAMPAÑA PARA EL PROCESO ELECTORAL EN EL ESTADO DE QUINTANA ROO							
Partido o Coalición	DURACIÓN: 52 días TOTAL DE PROMOCIONALES DE 30 SEGUNDOS EN CADA ESTACIÓN DE RADIO O CANAL DE TELEVISIÓN: 1872					Promocionales que le corresponde a cada partido político (A + C)	Promocionales aplicando la cláusula de maximización
	561.6 promocionales (30%) Se distribuyen de manera igualitaria entre el número de partidos contendientes (A)	Fraciones de promocionales sobrantes del 30% igualitario	Porcentaje correspondiente al 70% (resultados de la última Elección de Diputados Locales)	1310.4 promocionales (70% Distribución Proporcional) % Fuerza Electoral de los partidos con Representación en el Congreso (C)	Fraciones de promocionales sobrantes del 70% proporcional		
PARTIDO ACCIÓN NACIONAL	80	0.1429	16.9100	221	0.5210	301	301
PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL	80	0.1429	37.4400	490	0.4640	570	570
PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA	80	0.1429	13.8700	181	0.6970	261	261
PARTIDO VERDE ECOLOGISTA DE MÉXICO	80	0.1429	10.7800	141	0.2180	221	221
MOVIMIENTO CIUDADANO	80	0.1429	4.5000	58	0.9500	138	138
PARTIDO DEL TRABAJO	80	0.1429	5.3000	69	0.4300	149	149
PARTIDO NUEVA ALIANZA	80	0.1429	11.2000	146	0.7200	226	226
TOTAL	560	1.00	100.00	1306	4.0000	1866	1866

30. Que, en ese orden de ideas, la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos elaboró las pautas que se someten a aprobación de este Comité, atendiendo a lo siguiente:

a) Las pautas abarcan el periodo de precampaña y campaña local, en el estado de Quintana Roo.

b) El horario de transmisión de los mensajes pautados es el comprendido entre las seis y las veinticuatro horas.

c) Los tiempos pautados suman un total de:

- Doce minutos diarios para precampaña local.
- Dieciocho minutos diarios para la campaña local.

d) El tiempo en radio y televisión, convertido a número de mensajes que se asignó a los partidos políticos fue conforme al siguiente criterio: treinta por ciento de manera igualitaria, y el setenta por ciento restante en proporción al porcentaje de votos obtenidos por cada partido político en la elección para diputados locales inmediata anterior.

e) En la determinación del número de mensajes a distribuir entre los partidos políticos, la unidad de medida es de treinta segundos, sin fracciones para todos los partidos políticos.

f) Las pautas establecen para cada mensaje la estación, el día y la hora en que debe transmitirse.

g) Las fracciones sobrantes serán entregadas al Instituto Federal Electoral.

31. Que, en esa medida, las pautas aprobadas en este Acuerdo, cumplen cabalmente con lo dispuesto en el artículo 41, base III, apartado B, en relación con el apartado A, inciso e) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
32. Que las pautas aprobadas por el Comité de Radio y Televisión no podrán ser modificadas o alteradas por los concesionarios y permisionarios de radio y televisión, así como tampoco podrán exigir mayores requisitos técnicos a los aprobados por el mismo Comité, como lo señalan los artículos 74, numeral 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; y 33, numeral 5 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral.
33. Que los concesionarios de radio y televisión se abstendrán de comercializar el tiempo que no sea asignado por el Instituto en las entidades federativas con jornada comicial, y que lo anterior será aplicable, en lo conducente, a los permisionarios, de acuerdo con los artículos 66, numeral 1; y 68, numeral 3 del código electoral federal; y 7, numeral 7 del reglamento de la materia.
34. Que el artículo 62, numeral 4 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales señala que la cobertura de los canales de televisión y estaciones de radio es el área geográfica en donde la señal de dichos medios es escuchada o vista.
35. Que las estaciones de radio en las que se transmitirán los mensajes de los partidos políticos para efectos de precampaña y campaña, conforme a las pautas que en este acuerdo se aprueban, serán aquellas referidas en el catálogo que al efecto aprobó el Consejo General, para cubrir el proceso electoral ordinario dos mil trece en el Estado de Quintana Roo, en términos del antecedente III del presente Acuerdo.
36. Que en atención a lo establecido en el artículo 41, numeral 4 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, la elaboración y entrega de materiales, así como de órdenes de transmisión, se realizará de conformidad con los calendarios que al efecto se aprueben.

37. Que con base en lo señalado en el Acuerdo ACRT/033/2012 por el que se establecen los términos y condiciones para la entrega de materiales por parte de los partidos políticos y autoridades electorales, así como requisitos de las órdenes de transmisión en los procesos electorales locales y periodo ordinario que transcurrirán durante el dos mil trece, en periodo electoral se elaborarán dos órdenes de transmisión los días domingo y martes.
38. Que de acuerdo a lo dispuesto por el artículo 40, numeral 3 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, los calendarios antes referidos toman en consideración la posibilidad con que cuentan los concesionarios y permisionarios que tengan su domicilio legal en una entidad distinta a aquella en la que operen las emisoras respectivas, de iniciar las transmisiones correspondientes a la orden de que se trate, en un día natural adicional.
39. Que conforme a lo señalado en los considerandos anteriores, a continuación se presenta el calendario correspondiente a los periodos de precampaña, campaña y periodo de reflexión del proceso electoral local a celebrarse en el estado de Quintana Roo:

### PRECAMPAÑA

Fecha límite de <u>la primera</u> recepción de material tanto de partidos políticos como para autoridades electorales federales y locales para el periodo de precampaña local.	25 de marzo de 2013
--	---------------------

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
1	26 de marzo *	27 de marzo	3 y 4 de abril	3 al 5 de abril
2	31 de marzo	1 de abril	5 y 6 de abril	6 y 7 de abril
3	2 de abril	3 de abril	7 al 11 de abril	8 al 12 de abril
4	7 de abril	8 de abril	12 y 13 de abril	13 y 14 de abril
5	9 de abril	10 de abril	14 al 18 de abril	15 al 19 de abril
6	14 de abril	15 de abril	19 y 20 de abril	20 y 21 de abril
7	16 de abril	17 de abril	21 al 25 de abril	22 al 26 de abril
8	21 de abril	22 de abril	26 y 27 de abril	27 y 28 de abril
9	23 de abril	24 de abril	28 de abril al 2 de mayo	29 de abril al 3 de mayo
10	28 de abril	29 de abril	3 y 4 de mayo	4 y 5 de mayo
11	30 de abril	1 de mayo	5 al 9 de mayo	6 al 10 de mayo

<b>12</b>	5 de mayo	6 de mayo	10 al 12 de mayo 12 de mayo **	11 y 12 de mayo
-----------	-----------	-----------	-----------------------------------	-----------------

\* Esta OT contiene el inicio de la precampaña.

### CAMPAÑA

Fecha límite de la primera recepción de material de partidos políticos y autoridades electorales federales y locales para el periodo de campaña local.

6 de mayo de 2013

N°	Elaboración de OT	Notificación	Vigencia de la OT	Vigencia de la OT (Conforme al Artículo 40, párrafo 3 del RRTV)
<b>1</b>	7 de mayo *	8 de mayo	13 al 16 de mayo **	13 al 17 de mayo
<b>2</b>	12 de mayo	13 de mayo	17 y 18 de mayo	18 y 19 de mayo
<b>3</b>	14 de mayo	15 de mayo	19 al 23 de mayo	20 al 24 de mayo
<b>4</b>	19 de mayo	20 de mayo	24 y 25 de mayo	25 y 26 de mayo
<b>5</b>	21 de mayo	22 de mayo	26 al 30 de mayo	27 al 31 de mayo
<b>6</b>	26 de mayo	27 de mayo	31 de mayo al 1 de junio	1 y 2 de junio
<b>7</b>	28 de mayo	29 de mayo	2 al 6 de junio	3 al 7 de junio
<b>8</b>	2 de junio	3 de junio	7 y 8 de junio	8 y 9 de junio
<b>9</b>	4 de junio	5 de junio	9 al 13 de junio	10 al 14 de junio
<b>10</b>	9 de junio	10 de junio	14 y 15 de junio	15 y 16 de junio
<b>11</b>	11 de junio	12 de junio	16 al 20 de junio	17 al 21 de junio
<b>12</b>	16 de junio	17 de junio	21 y 22 de junio	22 y 23 de junio
<b>13</b>	18 de junio	19 de junio	23 al 27 de junio	24 al 28 de junio
<b>14</b>	23 de junio	24 de junio	28 y 29 de junio	29 y 30 de junio
<b>15</b>	25 de junio ***	26 de junio	30 de junio al 4 de julio 30 de junio al 3 de julio **	1 al 5 de julio 1 al 3 de julio **
<b>16</b>	30 de junio ***	1 de julio	5 al 7 de julio	6 y 7 julio

\* Esta OT contiene el inicio de la campaña.

\*\* Por lo que hace a la campaña local.

\*\*\* Esta OT contiene el periodo de reflexión y/o jornada electoral.

40. Que las Juntas Locales Ejecutivas son órganos permanentes, presididos por un vocal ejecutivo que será el responsable de la coordinación con las autoridades electorales de la entidad federativa que corresponda para el acceso a la radio y a la televisión de los partidos políticos en las precampañas y campañas locales, así como de los institutos electorales, o equivalentes, de acuerdo con el artículo 135, numeral 2, y 136, numeral 1, inciso c) del código comicial.
41. Que como lo señala el artículo 6, numeral 5, incisos d) y j) del reglamento de la materia, corresponde a las Juntas Locales Ejecutivas notificar la pauta y entregar los materiales ordenados por el Comité de Radio y Televisión a los concesionarios y permisionarios cuyas estaciones o canales tengan cobertura en la entidad federativa correspondiente, así como fungir como autoridades auxiliares de la Junta y demás órganos competentes del Instituto para los actos y diligencias que les sean instruidos.
42. Que de conformidad con lo dispuesto por los artículos 41, base III, Apartado A, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 71, numerales 1, incisos a) y b) y 3 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, 9 y 10 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, una vez concluida la etapa del proceso electoral local en el estado de Quintana Roo, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con la pauta vigente que en su momento apruebe este Comité.

En razón de los antecedentes y considerandos expresados, y con fundamento en lo dispuesto por los artículos 41, bases III, apartado A y B, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 49, numerales 2, 5 y 6; 51, numeral 1, inciso d); 55, numerales 1 y 2; 76, numeral 1, inciso a); y 105, numeral 1, inciso h) del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales; 4, numeral 2, inciso d); 6, numeral 2, inciso a); 7; 12; 33, numerales 1, inciso c), y 2; y 34, numeral 2 del Reglamento de Radio y Televisión en Materia Electoral, el Comité de Radio y Televisión del Instituto Federal Electoral emite el siguiente:

### **A c u e r d o**

**PRIMERO.** En los términos previstos en los considerandos que anteceden, se aprueba el modelo de distribución y las pautas de transmisión de los mensajes correspondientes a los partidos políticos para el proceso electoral local en el Estado de Quintana Roo, mismas que se anexan y forman parte del presente Acuerdo.

**SEGUNDO.** Las pautas referidas en el punto anterior, deberán ser transmitidas por las estaciones referidas en el considerando 35 de este Acuerdo.

**TERCERO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que notifique, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, la pauta respectiva, a las emisoras previstas en las pautas aprobadas mediante el presente acuerdo en los términos y condiciones señalados en el Reglamento de la Materia.

**CUARTO.** Se instruye a la Dirección Ejecutiva de Prerrogativas y Partidos Políticos para que ponga a disposición y entregue, de ser el caso, a través del Vocal Ejecutivo que corresponda, las órdenes de transmisión y los respectivos materiales, a las emisoras respectivas en los plazos, términos y condiciones señalados en el presente Acuerdo y en el Reglamento de la Materia.

**QUINTO.** Se aprueba el calendario para la entrega de materiales y órdenes de transmisión, a que se refiere el considerando 39 del presente Acuerdo.

**SEXTO.** Una vez concluida la jornada electoral del proceso electoral local dos mil trece en el estado de Quintana Roo, la transmisión de los programas y promocionales de los partidos políticos deberá realizarse de conformidad con lo establecido en el considerando 42 del presente Acuerdo.

**SÉPTIMO.** Notifíquese a la Secretaría Ejecutiva del Instituto para los efectos legales a que haya lugar.

**OCTAVO.** Notifíquese al Vocal Ejecutivo del Instituto Federal Electoral en el Estado de Quintana Roo y al Instituto Electoral de Quintana Roo.

**NOVENO.** Notifíquese a la Dirección General de Radio, Televisión y Cinematografía de la Secretaría de Gobernación, para los efectos legales conducentes.

El presente Acuerdo fue aprobado por consenso de los representantes de los partidos políticos y la votación unánime de los Consejeros Electorales integrantes del Comité de Radio y Televisión, presentes en la Segunda Sesión Extraordinaria, celebrada el doce de febrero de dos mil trece.

**El Presidente del Comité de Radio y  
Televisión**

**El Secretario Técnico del Comité de  
Radio y Televisión**

**DR. LORENZO CÓRDOVA VIANELLO**

**LIC. ALFREDO E. RÍOS CAMARENA  
RODRÍGUEZ**